







| REFERENCIA DEL DOCUMENTO  | NUMERAL CONVENIO  | CONVENIO   | PROPIEDAD DE AUTOR   | RESPUESTA ECI  |
|---|---|--|--|--|
| FORMATO CONTRATO PARA EL SUMINISTRO DE GAS NATURAL EN EL MERCADO PRIMARIO | 14. CANTIDADES DUALES DE GAS EN FORMA DEFINIDA DEL MERCADO PRIMARIO O SECUNDO. Las Partes acuerdan que en el momento en que se realiza la VENTA, EL COMPRADOR deberá pagar el precio de venta por su Reserva Física por su Representante Legal, de las cantidades de energía suministradas por los diferentes mercados en virtud del presente Contrato, dentro los diez (10) Días siguientes a la realización de la venta. En caso de incumplimiento de la misma y previo aviso por parte de EL VENDEDOR a EL COMPRADOR, EL VENDEDOR podrá terminar el contrato sin perjuicio de iniciar, en lugar de indemnización, un reclamo por una indemnización contra EL VENDEDOR o EL COMPRADOR, lo cual que el COMPRADOR liberarse cuando el VENDEDOR o el que requiere justificación dentro a hechos no relacionados con el gas señalado la Certificación requiera. | No estamos de acuerdo con que esto sea una causal de abstracción del contrato.   | 14. CANTIDADES DUALES DE GAS EN FORMA DEFINIDA DEL MERCADO PRIMARIO O SECUNDO. Las Partes acuerdan que en el momento en que se realiza la VENTA, EL COMPRADOR deberá pagar una certificación hecha por su Reserva Física a por su Representante Legal, de las cantidades de energía suministradas para los diferentes mercados en virtud del presente Contrato, dentro los diez (10) Días siguientes a la realización de la venta. | No se acepta en principio en todo lo que es necesario que las Partes se comprometan a verificar a la entrega de gas que indica en el contrato  |
| Anexo 4   | Clausa 4.1. Parágrafo Segundo   | No es clara la obligación de indemnidad a la que hace referencia, esta debe precisarse.  |  | La indemnidad a la que se refiere el parágrafo segundo de la Clausula 4.1 se refiere a toda reclamación que pueda surgir frente al Vendedor por una reclamación que afecte al procesamiento y entrega de Gas Físico  |
| Anexo 4   | Clausa 9.1.1.1 Objeción en la Facturación   | Si ante una objeción de factura, el comprador paga la totalidad de la factura emitida y oportunamente la glosa y la decisión del vendedor es factible y el COMPRADOR, deberá realizar la nota crédito correspondiente por el valor de descuento y los intereses de mora cuando desde el momento en que el comprador realizó el pago. (Siempre que a lo establecido cuando el comprador no paga y no se le da la razón) |  | El proceso debe ser igual, puede glosar la factura y rechazarla (esto depende de cuenta que se rechaza cuando la reclamación es mayor al 10% de la factura y según las normas establecidas en la normativa vigente) y los intereses de mora. Si la diferencia es favorable a el comprador se debe hacer la nota correspondiente y si es en contra del emisor debe pagar la diferencia y el proceso de cuenta se liquidan los intereses.  |
| Anexo 4   | Clausa 9.3  | (Por que hay reglas distintas de pago dependiendo de los usuarios y recibidos por el Comprador?)   |  | La regulación establece diferentes formas de pago dependiendo del mercado  |
| Anexo 4   | Clausa Décima Primera "Igualamos"   | "Declaración juramentada de la designación de los consumos de gas diferenciados por factor de contribución aplicable". ¿A que hace referencia?   |  | La declaración juramentada hace referencia a lo establecido en la Circular 1838 DE 2007 del Ministerio de Minería y Energía.   |
| Anexo 4   | Clausa 15.4   | La responsabilidad del vendedor por rechazo del gas antes del punto de entrega, no debería estar sujeta a defecto que pueda causar la mala calidad del gas   | También debería cubrir o dejar establecido como se remplazará la capacidad de Gas Contratado para ese día en el que se rechaza el gas.   | El numeral 15.4 regula la entrega y la calidad de gas, las obligaciones de El Vendedor frente a la entrega se regulan en la Clausula Segunda "OBLIGACIONES DEL VENDEDOR A LAS ENTREGAS DE ASESORÍA" y en el punto del emisor debe pagar la diferencia y el proceso de cuenta se liquidan los intereses.  |
| Anexo 4   | Clausa 16.1 literal e   | El demandado frente a la causal de terminación anticipada, es decir, 30 días continuos de rechazo de gas por mala calidad resulta muy laxa.  | Deberían ser menos días y no continuos y además si debe configurar una indemnización de perjuicios.  | No es posible anular la propuesta. En embargo, debe considerarse que la Circular Segunda "OBLIGACIONES DEL VENDEDOR CON RESPECTO A LAS ENTREGAS" contiene la obligación de compensación prevista en la Resolución CHAC 346 de 2005.  |
| Anexo 4   | Clausa 16 Parágrafo Primero   | Una cláusula similar debería otorgarse a favor del Comprador.  | Cambio en el mercado se compra gas por un precio X menor al contrato, o cuando por condiciones de mercado la demanda estimada del Comprador rebaja el precio del 1% de la instrumenta.   | Entendemos que lo que se comenta se refiere al parágrafo primero del numeral 16.1 de la Circular Segunda "OBLIGACIONES DEL VENDEDOR CON RESPECTO A LAS ENTREGAS" debe decirse que la entrega de control de producción solo aplica al Productor. Con respecto a esta condición no puede ser exigible al VENDEDOR, las cuantías de terminación por cualquiera de las Partes (incluido el Comprador) se encuentran incluidas en el numeral 16.2.  |
| Anexo 4   | Clausa 16.1   | El pago de la cláusula penal debería incluir la terminación por la causal establecida en el literal e de la cláusula 16.1. (Terminación por el rechazo del gas)  |  | No es posible anular la propuesta. En embargo, debe considerarse que la Circular Segunda "OBLIGACIONES DEL VENDEDOR CON RESPECTO A LAS ENTREGAS" contiene la obligación de compensación prevista en la Resolución CHAC 346 de 2005.  |
| Anexo 4   | Clausa 19.9   | Revisar la posibilidad de dar por terminado el contrato por ajuste regulatorio, debería aplicarse en doble vía, no solo para el vendedor.  |  | El numeral 19.9 regula las condiciones en las que nuevas disposiciones de obligatoria aplicabilidad, impuestas y/o no aprobadas por el Estado, ocasionen el cumplimiento de obligaciones para el vendedor. Esta disposición aplica al vendedor en el momento de haberse aprobado por el vendedor para las condiciones que se pactan en el presente contrato. En todo caso, la revisión de nuevas condiciones en materia de cambio acordadas con el Comprador de no tener a su favor, pueden dar por terminado. |
| Bases   | 3.1.2 Cantidad de cantidades por parte de los interesados   | Sólo damos aclaración sobre la aplicación de los precios de precios que se deben realizar: "Los precios deben ser iguales o mejores al precio base informado por Ecopetrol para cada Productor y el menor precio ofertado debe corresponder a la mayor cantidad, mientras que el menor precio ofertado a la menor".  |  | Se publicó el artículo del reglamento que  |
| Bases   | 3.1.3 Precio de asignación de cantidades por Producto del mecanismo Bases de Abastecimiento   | Numeral 2. El precio definitivo para la asignación de gas natural correspondiente al menor precio ofertado por los clientes interesados. (Debe decirse que el precio de asignación, es la tarifa base publicada por Ecopetrol, porque esta debe ser la mínima tarifa utilizada en las posturas?)   |  | El precio de asignación está sujeta al contrato de oferta y demanda del gas. La mínima tarifa utilizada en las posturas debe ser el precio base publicado por Ecopetrol, en embargo el precio que debe ser el precio que resulta por la asignación.  |